

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso informando que la parte demandante aporta constancia de notificación al demandado mediante dirección electrónica sin acuse de recibo.

El demandado, por su parte sin haberse notificado personalmente otorgó poder y contesta demanda. Sírvase proveer

Supía, 22 de marzo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 212

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL – DIVISORIO
Demandante:	LUISA FERNANDA OSORIO
Demandado:	JULIAN ALBERTO GIRALDO MUÑOZ
Radicado:	2021-00403-00

ASUNTO

El demandado sin haber sido notificado personalmente del auto que admitió la demanda en su contra, confiere poder al Dr. Juan Daniel Franco Tamayo y contesta la demanda.

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la conducta concluyente y la personería del apoderado para actuar en el tramite de la referencia previas

CONSIDERACIONES

1. DE LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“.....

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que

se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (Negrillas y Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta que las evidencias que aporta el demandante de la notificación personal al demandado mediante dirección electrónica no cuenta con acuse de recibido y el demandado sin haber sido notificado personalmente de acuerdo a lo previsto a los articulo 291 y ss del CGP del auto que admitió la demanda en su contra, confiere poder al Dr. Juan Daniel Franco Tamayo y contesta la demanda, se entenderá notificado por conducta concluyente.

2. De la personería jurídica del abogado

Finalmente, se le reconocerá personería al Dr. Juan Daniel Franco Tamayo, identificado con C.C. 1.152.205.729 y TP. 317.476 para que represente al demandado conforme al poder conferido.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **JULIAN ALBERTO GIRALDO MUÑOZ** dentro de este proceso **DIVISORIO** promovido a través de apoderado judicial por **LUISA FERNANDA OSORIO**.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. Juan Daniel Franco Tamayo, identificado con C.C. 1.152.205.729 y TP. 317.476 para que represente al demandado conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 043 del 23 de marzo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA